



RESOLUCIÓN de 30 de enero de 2024, del Instituto Aragonés de Gestión Ambiental, por la que se decide someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria y se emite informe de impacto ambiental del proyecto de planta de compostaje promovido por SAT N.º199 Ara Biojasa, en el polígono 24, parcela 5, del término municipal de Ricla (Zaragoza). (Número de Expediente: INAGA 500301/01/2022/08534).

Tipo de procedimiento: Evaluación de impacto ambiental simplificada para determinar si el proyecto debe someterse a evaluación de impacto ambiental ordinaria (Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, Proyecto incluido en el anexo II, grupo 9.5.).

Descripción básica del proyecto presentado.

El proyecto consiste en la instalación de una planta de compostaje con una capacidad de tratamiento estimada de 11.664 t/año, con una capacidad de almacenamiento de 3.888 t. Además, pretende solicitar autorización como centro gestor aplicador de estiércoles para la fracción líquida de purín de porcino, para un total de 14.425,80 m³/año.

La actuación se ubica en el polígono 24, parcela 5, del término municipal de Ricla (Zaragoza), en una superficie de 13.450,34 m² de un total de la parcela de 928.538 m². Para la actividad de gestión de estiércoles, destina 286,14 has en parcelas que la propia sociedad gestiona como agricultor. La parcela está clasificada como Suelo No Urbanizable Especial Protección Ecosistema Natural. Zepa.

El acceso se realiza desde el camino de las Navas que discurre por el oeste.

Las operaciones de compostaje previstas en la instalación son el compostaje a partir de estiércol, compostaje a partir de materias orgánicas vegetales y restos de silvicultura, y la fabricación de humus mediante la instalación de una planta de lombrices. Las fases son recepción, homogeneización, descomposición, maduración, postratamiento, almacenamiento temporal y expedición. Se describen tres líneas de fabricación, pero no se describen detalladamente ni las materias primas empleadas, ni la frecuencia ni la duración, ni las operaciones de compostaje.

Los residuos se descargan y se almacenan en la zona de recepción de 200 m² con solera hormigonada de 20 cm que dispone de pendiente para recogida de pluviales y lixiviados. La balsa de lixiviados tiene una capacidad de 2.077 m³. El líquido recogido en la misma, es empleado en la humectación del material en proceso de compostaje.

La instalación dispone de una superficie para compostaje de 3.452,8 m² y una zona de almacenamiento temporal o acopio de 600 m². Ambas superficies están pavimentadas. No dispone de báscula ni de instalaciones de oficinas ni vestuarios. En la zona de vado de desinfección se prevé instalar un arco de desinfección en el futuro. Toda la planta dispondrá de vallado perimetral de 2 m de altura con malla simple de torsión galvanizada en caliente de trama 50/18, postes de tubo de acero galvanizado por inmersión de 48 mm de diámetro y contará con dos puertas de acceso. Los postes se fijarán con hormigón. No se describe aparamentamiento vegetal.

En la actualidad no existe ninguna construcción en la parcela. No se ha cuantificado el aumento del tráfico de vehículos pesados como consecuencia de la actividad ni el impacto que esta actividad generará en las vías de acceso.

En cuanto a los residuos que se van a compostar, se clasifican en residuos con código LER 020106, código LER 020103 Y 020107, pero no se ha estimado la cantidad individual de los residuos que se pretenden gestionar.

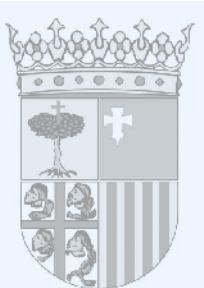
La actividad no demanda energía eléctrica para el funcionamiento. Sí se empleará maquinaria cuyo consumo de gasoil no ha sido estimado ni se ha informado del origen del suministro.

No se cuantifica el consumo estimado de agua en el proceso productivo. El suministro según la entidad promotora se va a realizar de la red de riego de la zona con hidrante en la propia parcela, sin embargo, la Confederación Hidrográfica del Ebro comunica en su respuesta a la solicitud de informe que no le consta que se haya solicitado dicha autorización. Se describe que el agua recogido en la balsa de lixiviación será destinado al compost en su fase de producción.

Proceso de consultas para la adopción de la resolución.

Administraciones, Instituciones y personas consultadas:

- Ayuntamiento de Ricla.
- Comarca de Valdejalón.
- Dirección General de Patrimonio Cultural.



- Confederación Hidrográfica del Ebro (CHE).
- Dirección General de Urbanismo.
- Asociación española para la conservación y estudio de los murciélagos (SECEMU).
- Asociación de defensa de medio ambiente Ojos de Pontil.
- Asociación Naturalista de Aragón_ANSAR.
- Ecologistas en acción - Ecofontaneros.
- Sociedad española de Ornitología (SEO/BirdLife).
- Fundación Ecología y Desarrollo.

Anuncio en "Boletín Oficial de Aragón", número 213, de 3 de noviembre de 2022, para identificar posibles afectados.

Durante el periodo de información pública el Ayuntamiento de Ricla, presenta alegaciones por no encontrarse de acuerdo con el proyecto por contaminación de las aguas y suelos, contaminación del medio ambiente urbano por olores y por los perjuicios directos e indirectos que se originarán en la agricultura.

Ubicación del proyecto.

La actuación se ubica en el polígono 24. Parcela 5 del término municipal de Ricla (Zaragoza), parcela con referencia catastral 50227A024000050000YH.

Se ubica en torno a un punto de coordenadas UTM, Huso 30 (ETRS89), X= 631405 Y= 4598706.

La parcela se encuentra dentro del área ZEPA Desfiladeros del Río Jalón Z 0518 que se superpone con el área de protección del águila azor perdizera. La parcela limita al sur con la línea ferroviaria de alta velocidad Madrid-Barcelona.

Hay cauce Natural "Barranco de la Paridera" a 343 m.

En la parcela, colindante, se ubica el monte de utilidad pública "La Sarda y los Picarros".

Hay un poste eléctrico en la zona de acceso a la parcela y las líneas eléctricas discurren sobre la zona donde se pretende instalar la planta.

Se localiza a 2.667 m de una explotación de gallinas, a 2.560 m una de porcino y a 2.280 m una de ovino.

Respuestas recibidas y valoración de las mismas:

Se recibe respuesta de la Dirección General de Patrimonio Cultural, Confederación Hidrográfica del Ebro, Ayuntamiento de Ricla y Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza.

El Ayuntamiento de Ricla emite un informe desfavorable, en el que solicita que se amplíe la documentación aportada y que se realice la evaluación ambiental por el procedimiento ordinario por tener riesgos significativos sobre el medio ambiente.

Según informe de la Confederación Hidrográfica del Ebro, la actuación se sitúa en la cuenca hidrográfica del río Jalón. Se estima el tramo del barranco de La paridera que discurre por la zona en estudio no está incluido en el área con Riesgo Potencial Significativo de Inundación (ARPSIs).

En conclusión, los efectos se estiman compatibles en cuanto al sistema hídrico se refiere, siempre y cuando se lleven a cabo las medidas contempladas en la documentación ambiental aportada, así como todas aquellas necesarias para proteger el medio hídrico de la zona de actuación, tanto de carácter superficial como subterráneo, garantizando que no se alterará significativamente la dinámica hidrológica de la zona.

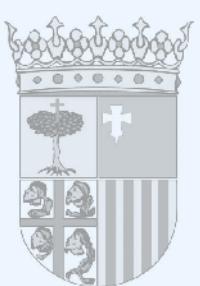
Según informe del Consejo Provincial de Urbanismo de Zaragoza, Se concluye, que a la vista del vigente Plan de Ordenación Urbana de Ricla, no existirán inconvenientes a la Instalación de la Planta de Biocompostaje en la parcela propuesta, mientras se dispusiese de declaración municipal que calificara el uso de la instalación de interés público para el municipio.

Caracterización de la ubicación.

La parcela se encuentra dentro de zona vulnerable a la contaminación de las aguas por nitratos, según la Orden AGM/83/2021, de 15 de febrero, por la que se designan y modifican las Zonas Vulnerables a la contaminación de las aguas por nitratos procedentes de fuentes agrarias en la Comunidad Autónoma de Aragón y por la que se aprueba el V Programa de Actuación sobre las Zonas Vulnerables de Aragón, concretamente en la zona ES24_F Sombra del Moncayo.

Así mismo, el establecimiento queda emplazado en Zona de Especial Protección para las Aves (ZEPA), concretamente en la ZEPA ES0000299 denominada "Desfiladeros del río Jalón".

No se localiza dentro de ningún Lugar de Interés Comunicatorio (LIC), ni Plan de Ordenación de los Recursos Naturales (PORN), ni Espacio Natural Protegido (ENP), ni en Zona de Especial Conservación (ZEC), ni Red Aragonesa de Comederos de Aves Necrófagas



(RACAN), ni Humedal, ni zona de Reserva de la Biosfera, ni zona catalogada como Patrimonio de la Humanidad (UNESCO).

El proyecto no afecta a ninguna vía pecuaria, la más próxima es “Colada del Campillo” y se localiza a 514 m al oeste.

En la parcela colindante, hay un monte de utilidad pública MUP “La Sarda y los Picarros” que se localiza a 385 m al este.

La planta para la producción de compost se encuentra emplazada dentro del ámbito de protección de la especie Águila-azor perdicera (*Hieraateus fasciatus*) y dentro de Zona Protegida para Avifauna definida según el Real Decreto 1432/2008, de 29 de agosto, por el que se establecen medidas para la protección de la avifauna contra la colisión y la electrocución en líneas eléctricas de alta tensión.

A 306 m hay un Hábitat de interés comunitario, Bosques mediterráneos endémicos de *Juniperus spp*, que no es prioritario.

Potenciales impactos del proyecto y valoración.

- Utilización de recursos naturales e infraestructuras de acceso.

La entidad promotora indica que durante la fase de construcción, se alterará la cubierta vegetal y el suelo, se realizarán operaciones de excavación, circulación y utilización de maquinaria, ejecución de infraestructuras y urbanización del recinto y durante la fase de funcionamiento se consumirán recursos, se empleará maquinaria.

- Tratamiento y generación de residuos.

Se deberá aplicar la Ley 7/2022, de 8 de abril, mediante el cumplimiento de los siguientes condicionados:

Se deberá aclarar los códigos LER de la totalidad de residuos que se pretende gestionar en la planta.

Se deberá clarificar la superficie de la parcela, ubicación de cada zona en el plano y superficie, volumen de residuos y capacidad de almacenamiento para cada una de las zonas. Se deberá aportar las características de los acopios de cada zona, con cantidad, densidad y altura del acopio.

Se deberá realizar un tratamiento segregado según las características de los residuos a gestionar disponiendo de zonas específicas de almacenamiento y tratamiento para cada grupo de residuos de características similares.

- Contaminación atmosférica, ruidos y vibraciones.

La entidad promotora indica que la actividad genera impactos sobre el aire debido a polvo, gases de combustión y partículas en suspensión por movimiento de vehículos y maquinaria pesada. También, se producen impactos por ruido y vibración por el tráfico de vehículos. Lo que suponen emisiones sonoras al aire que pueden perturbar el descanso de la población.

Se han establecido como medidas preventivas y correctoras el correcto mantenimiento de la maquinaria y el horario laboral diurno de la actividad excluyendo domingos y festivos además de reducir la velocidad de los vehículos por las pistas de acceso.

También, cubrir los camiones sobre todo los días más secos, minimizar los ruidos reduciendo velocidad de tránsito a 20 km/h, mantenimiento de maquinaria,

- Contaminación de los suelos y las aguas superficiales y subterráneas.

Valoración: La parcela se encuentra en una Zona clasificada como área ZEPA Desfiladeros del Río Jalón, por lo que deberá estar sujeto a la Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y Biodiversidad, y a lo específico de ZEPA ES0000299 Desfiladero del río Jalón.

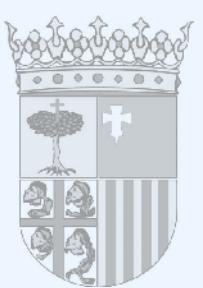
- No se han valorado suficientemente los efectos que la instalación de esta planta generaría en el medio, dado que al tratarse de una zona catalogada como ambientalmente sensible, sería necesario aportar un apartado específico para la evaluación de su repercusión en el lugar, según Ley 42/2007, de 13 de diciembre, de Patrimonio Natural y de la Biodiversidad, y a lo específico de ZEPA Desfiladeros del río Jalón, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- Deberá remitir al Servicio de Control Ambiental, un informe preliminar de situación para los suelos en los que va a desarrollar la actividad, en un plazo no superior a dos años y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero.

- Impacto paisajístico.

La entidad promotora indica que está instalado un cerramiento en todo el perímetro, parte con la construcción existente y parte con malla metálica de 2 metros de altura.

- Contaminación por olores.



La entidad promotora comunica que la emisión de olores irá ligada sobre todo al transporte y carga y descarga.

Valoración: No se ha valorado suficientemente el impacto generado durante el transporte a la planta de compostaje, ni durante el almacenamiento ni fase de producción. Tampoco se establecen medidas correctoras adecuadas.

- Deberá justificar que no se supera el límite de 3 ouE/m³ para el percentil 98 horario anual en las áreas residenciales próximas, considerando el borrador de la IPPC denominado "Horizontal Guidance for Odour" como criterio orientador, mediante la presentación de un estudio de dispersión de olores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.

- Vulnerabilidad del proyecto ante riesgos de accidentes graves o catástrofes según lo establecido en la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por Ley 9/2018, de 5 de diciembre.

En referencia a la vulnerabilidad del proyecto ante catástrofes naturales, el resultado del análisis INFOSIG (G2) identifica que la parcela tiene riesgo medio alto de incendios forestales, y no se encuentra afectada por otros riesgos, geológicos, metereológicos o sísmicos.

Como medida preventiva se implantará un sistema de protección contra incendios.

- Afección al patrimonio histórico y cultural.

Valoración: Si en el transcurso de los trabajos se produjera el hallazgo de restos arqueológicos deberá comunicarse de forma inmediata a la Dirección General de Patrimonio Cultural para su correcta documentación y tratamiento (artículo 69, de la Ley 3/1999, de 10 de marzo, del Patrimonio Cultural Aragonés).

Visto el expediente administrativo incoado, los criterios establecidos en el anexo III de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para la valoración de la existencia de repercusiones significativas sobre el medio ambiente y el resultado de las consultas previas, se resuelve:

Someter al procedimiento de evaluación de impacto ambiental ordinaria el proyecto de planta de compostaje, promovido por SAT N.º 199 Ara Biojasa, en polígono 24, parcela 5, del término municipal de Ricla (Zaragoza), por las siguientes razones:

- Se encuentra dentro de espacio de Red Natura 2000, en concreto en la ZEPA ES0000299 Desfiladeros del Río Jalón, por lo que el proyecto deberá aportar un apartado específico para la evaluación de su repercusión en el lugar, según Ley 42/2007, de 13 de diciembre de patrimonio Natural y de la Biodiversidad y a lo específico de ZEPA Desfiladeros del río Jalón, teniendo en cuenta los objetivos de conservación del espacio.

- La necesidad de evaluar detalladamente los impactos en materia de ocupación del suelo, afecciones al hábitat, utilización de recursos naturales, contaminación atmosférica, contaminación por ruidos y vibraciones, olores, contaminación de los suelos y de las aguas superficiales y subterráneas e impacto visual.

- Deberá evaluar el impacto sobre la población de Águila azor perdicera (*Hieraaetus fasciatus*), por localizarse en ámbito de protección de la misma, según establece el Decreto 326/2011, de 27 de septiembre.

El estudio de impacto ambiental debe contener, lo establecido en el artículo 27 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, y en el artículo 35 de la Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental, modificada por la Ley 9/2018, de 5 de diciembre, sin perjuicio que, a la hora de la redacción del estudio, debe ser tenido en cuenta lo siguiente:

- Debe incluir una descripción detallada del proyecto, y todos los procesos productivos que se pretenden realizar, así como las materias primas descritas de forma detallada, así como los orígenes de las mismas. Se realizará una descripción del aumento del tráfico estimado, de la frecuencia de descarga y del tipo de producción diaria.

- Deberá incluir todas las superficies ocupadas, obras, edificaciones e instalaciones necesarias para el funcionamiento de la actividad incluyendo los distintos procesos (incluyendo la oficina y vestuario), maquinaria utilizada e instalaciones auxiliares (electricidad, combustible, viales, accesos a la instalación, etc). También, deberá describir el régimen de funcionamiento (turnos, horas/año; número de trabajadores).

- Deberá describir el consumo estimado de agua, así como solicitar la concesión a Área de Gestión de Dominio Público Hidráulico de la Confederación Hidrográfica del Ebro y en caso de querer disponer de las infraestructuras (acequia/hidrante) de la Comunidad de Regantes, para vehiculizar el agua que demanda, deberá solicitar autorización a la comunidad.

- Deberá obtener la autorización para el tratamiento de residuos no peligrosos, según lo previsto en la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular, para lo cual:



- Deberá justificar la capacidad de almacenamiento de residuos y del compost (t) teniendo en cuenta la superficie útil prevista, las dimensiones de las pilas y almacenamientos, etc.
 - Deberá evaluar los impactos derivados del origen y destino de los residuos asociados al transporte de los mismos. Deberá evaluar los impactos sobre las vías de acceso derivados del incremento de tráfico de vehículos pesados.
 - Deberá justificar que no se supera el límite de 3 ouE/m³ para el percentil 98 horario anual en las áreas residenciales próximas, considerando el borrador de la IPPC denominado "Horizontal Guidance for Odour" como criterio orientador, mediante la presentación de un estudio de dispersión de olores, según lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2022, de 8 de abril, de residuos y suelos contaminados para una economía circular.
 - Para la puesta en el mercado del producto obtenido se deberán cumplir los requisitos establecidos en el Real Decreto 506/2013, de 28 de junio, sobre productos fertilizantes: inscripción el Registro de productos fertilizantes de la Dirección General de Producciones y Mercados Agrarios del Ministerio de.
 - El estudio deberá contener una exposición detallada de las principales alternativas estudiadas, así como una justificación de las principales razones de la solución adoptada, teniendo en cuenta los efectos ambientales.
 - Deberá identificar todas y cada una de las fuentes emisoras de contaminantes a la atmósfera incluyendo el transporte, carga y descarga y reducción de tamaño de los materiales (focos de emisión canalizados y difusos, ubicación, código CAPCA, combustible utilizado, contaminantes, emisiones previstas máscicas y en concentración).
 - Deberá evaluar los impactos en materia de contaminación acústica y determinar las medidas preventivas y correctoras necesarias para el cumplimiento de la Ley 7/2010, de 18 de noviembre, de protección contra la contaminación acústica de Aragón, y demás normativa de aplicación, mediante la presentación de un estudio acústico.
 - Deberá evaluar los impactos en materia de contaminación atmosférica, determinar las medidas preventivas y correctoras necesarias para garantizar la protección del medio ambiente frente a la contaminación atmosférica y justificar que se van a cumplir los valores límite de calidad del aire establecidos en el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, relativo a la mejora de la calidad del aire.
 - Deberá cumplir lo dispuesto en la normativa de prevención de incendios.
 - Deberá aportar un correcto plan de gestión del compost mediante un Plan de gestión agrícola adaptado a las características del compost producido, de los suelos de aplicación del mismo y su vulnerabilidad a la contaminación de las masas de agua por nitratos de origen agrario, indicando dosis y épocas de aplicación, promoviendo la aplicación de buenas prácticas agrarias, con el fin de impedir el deterioro de las masas de agua, debiendo dar cumplimiento al Decreto 53/2019, de 26 de marzo, del Gobierno de Aragón, por el que se regula la gestión de estiércoles y los procedimientos de acreditación y control.
 - Deberá implantar un adecuado programa de control y vigilancia ambiental para comprobar la eficiencia de las medidas y comprobar la no degradación de la masa de agua, con la finalidad de detectar a través de los oportunos controles, las posibles desviaciones de los impactos previstos o aquellos cuya predicción resulta difícil de realizar durante la fase de elaboración del proyecto, debiendo establecer un sistema de vigilancia y control de posibles fugas.
 - Deberá evaluar el impacto paisajístico del proyecto y su integración con el entorno implementando las medidas preventivas y correctoras necesarias para minimizar dicho impacto.
 - Deberá remitir al Servicio de Control Ambiental, un informe preliminar de situación para cada uno de los suelos en los que desarrolla la actividad, en un plazo no superior a dos años y remitirá informes de situación con la periodicidad que dicho órgano establezca según lo dispuesto en el artículo 3 del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.
- Además, deberá obtener en el Ayuntamiento de Ricla, la correspondiente licencia ambiental de actividades clasificadas, según lo establecido en la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, para lo cual:
- i. Deberá obtener autorización especial en Suelo No Urbanizable Especial. Protección Ecosistema Natural. ZEPA, por su uso interés público (capítulo III de las normas urbanísticas del PGOU).
 - ii. Deberá obtener la autorización de centro de gestor de estiércoles o registro de gestores de residuos. Solicitar la inscripción en el Registro SANDACH. Deberá obtener autorización de planta de compostaje que utiliza SANDACH, para lo cual:



- Deberá justificar el cumplimiento de los requisitos establecidos en el anexo V del Reglamento (UE) n.º 142/2011 de la Comisión de 25 de febrero de 2011, por el que se establecen las disposiciones de aplicación del Reglamento (CE) n.º 1069/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales y los productos derivados no destinados al consumo humano, y la Directiva 97/78/CE del Consejo en cuanto a determinadas muestras y unidades exentas de los controles veterinarios en la frontera en virtud de la misma.

De acuerdo con el artículo 37.4 de la Ley 11/2014, de 4 de diciembre, de Prevención y Protección Ambiental de Aragón, la presente Resolución se publicará en el “Boletín Oficial de Aragón”.

Conforme a lo previsto en el artículo 37.6 de la mencionada Ley, la presente Resolución perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el “Boletín Oficial de Aragón”, no se hubiera procedido a la autorización del proyecto en el plazo máximo de cuatro años desde su publicación. En tal caso, la entidad promotora deberá iniciar nuevamente el procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada del proyecto.

Zaragoza, 30 de enero de 2024.

**El Director del Instituto Aragonés
de Gestión Ambiental,
LUIS SIMAL DOMÍNGUEZ**